



MINISTERIO
DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y
MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL
DE PRODUCCIONES
Y MERCADOS AGRARIOS

COMISION NACIONAL DE
COORDINACIÓN EN MATERIA DE
ALIMENTACIÓN ANIMAL

ACUERDO DE LA COMISIÓN NACIONAL EN MATERIA DE ALIMENTACIÓN ANIMAL SOBRE LA FABRICACIÓN EN ESTABLECIMIENTOS DE INDUSTRIAS ALIMENTARIAS DE ALIMENTOS¹ PARA PERROS Y GATOS Y A LA COMERCIALIZACIÓN DE LOS MISMOS

Las autoridades competentes en materia de alimentación animal de las comunidades autónomas y del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente han recibido reiteradas consultas sobre los requisitos aplicables para la elaboración de alimentos para animales de compañía y las condiciones de etiquetado de los mismos. En particular, se ha recibido un gran número de consultas sobre su elaboración en instalaciones en las que se elaboran alimentos para consumo humano, utilizando en la fabricación de piensos los mismos ingredientes que en la elaboración de alimentos.

Para garantizar que las medidas adoptadas para este tipo particular de producción y comercialización de piensos son comunes para todo el territorio nacional, la CNCAA ha adoptado el siguiente acuerdo:

La fabricación de de cualquier tipo pienso compuesto (mezcla de dos o más materias primas con o sin aditivos) para animales de compañía supone una actividad de fabricación de piensos y, en consecuencia, es aplicable toda la legislación en materia de alimentación animal.

En función del tipo de producto elaborado pueden ser aplicables, de forma adicional, otras normas.

En los siguientes apartados se hace una exposición de los requisitos básicos aplicables en cuanto al registro de establecimientos, condiciones de elaboración y comercialización y etiquetado de estos piensos.

- 1. Registro de establecimientos.** La fabricación de alimentos para animales de compañía constituye una actividad de fabricación de piensos. En consecuencia estos establecimientos tienen que estar registrados o autorizados, al igual que sus proveedores de materias primas y aditivos, conforme a la normativa comunitaria de higiene de los piensos (Reglamento (CE) nº 183/2005, artículos 9 y 10) y figurar en las listas a las que se hace referencia en el artículo 19 del mencionado reglamento.

En España, el registro de establecimientos que operan en el sector de la alimentación animal está regulado en el Real Decreto 821/2008, de 16 de mayo.

¹ El uso del término “Alimento” en este documento se hace en base a la excepción permitida por el Reglamento (CE) nº 767/2009 para el etiquetado de piensos compuestos destinados a animales de compañía en lengua española. Es decir, la legislación aplicable a estos productos es la correspondiente a la fabricación y comercialización de piensos compuestos.



Para aquellos establecimientos que utilizan en sus procesos de producción subproductos de origen animal crudos, productos derivados de éstos o antiguos alimentos de origen animal, tendrán que contar con la autorización prevista en el artículo 24.e) del Reglamento (CE) nº 1069/2009 sobre los subproductos de origen animal y productos derivados. En particular, se deberá verificar que se cumplen los requisitos establecidos en el Anexo XIII del Reglamento (UE) nº 142/2011 con carácter previo a la autorización del establecimiento. Asimismo, estos establecimientos tienen que estar registrados según lo establecido en el Reglamento (CE) nº 183/2005 de higiene de los piensos y se les asignará un código de registro de acuerdo a la normativa nacional que lo establezca. .

En aquellos casos en los que se pretenda elaborar estos alimentos para animales de compañía en las mismas instalaciones que alimentos para consumo humano, deberá ponerse en conocimiento de las autoridades de salud pública este hecho, previamente a la resolución sobre la autorización solicitada con el fin de que emitan informe sobre la misma.

En algunos casos, se ha realizado consulta sobre la comercialización de determinados productos lácteos que se han transformado en las mismas instalaciones y en las mismas condiciones en las que se elabora el mismo producto lácteo con destino al consumo humano. En este caso es suficiente con la notificación de que el establecimiento va a dedicarse a la fabricación y comercialización de materias primas para la alimentación animal, de acuerdo con las disposiciones del Reglamento (CE) nº 183/2005 de higiene de los piensos.

2. Condiciones de elaboración

Los establecimientos de empresas alimentarias que fabriquen o comercialicen productos destinados a la alimentación animal (materias primas o piensos compuestos) deberán asegurar que éstos se etiquetan de forma adecuada y que se almacenan en recipientes separados y bien cerrados (apartado 8 del Capítulo IX) del Anexo II del Reglamento (CE) nº 852/2004.

El etiquetado indicará claramente si se destinan a alimentación animal y se ajustará a lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 7676 sobre etiquetado y comercialización de piensos.

3. Composición del alimento.

Sólo se podrán incluir en la composición de estos piensos materias primas y aditivos que se puedan utilizar en base a la normativa en materia de alimentación animal, procedentes de proveedores registrados o autorizados de acuerdo con lo expuesto en el punto 1. Estas materias primas y aditivos tienen que estar incluidas en alguno de los siguientes listados:

- a. Reglamento (UE) nº 68/2013, por el que se establece el catálogo de materias primas para la alimentación animal
- b. Registro comunitario de materias primas para piensos, que se puede consultar en la dirección <http://www.feedmaterialsregister.eu/>
- c. Registro comunitario de aditivos para piensos http://ec.europa.eu/food/food/animalnutrition/feedadditives/registeradditives_en.htm

4. Etiquetado.

Deberá cumplirse con las disposiciones del Reglamento (CE) nº 767/2009 por el que se establecen las condiciones de comercialización de los piensos. Hay dos aspectos a destacar en este sentido, derivados de las consultas recibidas:



- a. La declaración de materias primas por su nombre específico debe ajustarse a la denominación que establece el catálogo comunitario o el registro de materias primas para piensos. Cuando se trate de subproductos de origen animal debe declararse la especie y la parte del animal de forma conjunta (nota al pie [1] del capítulo 9 de la Parte C del Anexo al Reglamento (UE) nº 68/2013). Además, serán de aplicación las disposiciones sobre límites máximos de adyuvantes tecnológicos que figuran en el catálogo comunitario de materias primas
- b. La declaración de aditivos y composición nutricional debe cumplir asimismo con las disposiciones del Reglamento (CE) nº 767/2009 y aquellas que puedan ser aplicables en el marco de la normativa sobre subproductos de origen animal (Reglamentos (CE) nº 1069/2009 y (UE) nº 142/2011)
- c. Se han planteado varias preguntas en cuanto a la declaración del fabricante del pienso y del responsable del etiquetado. En este sentido debe tenerse en cuenta:
 - i. Si coincide el fabricante con el responsable del etiquetado, debe indicarse la razón social, dirección y, cuando disponga de él, el número de autorización o código de identificación asignado al establecimiento
 - ii. Si el fabricante no coincide con el responsable del etiquetado debe indicarse la información referida en el apartado anterior para el responsable del etiquetado y el fabricante puede identificarse por medio de su razón social o por el número de autorización o código de identificación que se le asigne de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo II del Anexo V del Reglamento (CE) nº 183/2005 (el Real Decreto 821/2008 regula su asignación en España)
 - iii. En ningún caso debe usarse en el etiquetado de los piensos el código asignado en el Registro General Sanitario de Establecimientos Alimentarios y Alimentos, puesto que su asignación y codificación corresponde a la actividad de elaboración de alimentos, no de piensos. Para el etiquetado de los piensos compuestos debe utilizarse exclusivamente los códigos asignados para este fin.
- d. Alegaciones. Los piensos a los que se refiere este acuerdo están sujetos al cumplimiento del artículo 13 del Reglamento (CE) nº 767/2009 y a las disposiciones relativas a los piensos destinados a objetivos de nutrición específicos. Por lo tanto, estas alegaciones deben ser objetivas, verificables por las autoridades de control y comprensibles para el usuario del pienso o estar incluidas en la lista de usos previstos para los piensos destinados a objetivos de nutrición específicos. Los códigos europeos de buenas prácticas de etiquetado incluyen orientaciones sobre los términos que pueden ser aceptables en las alegaciones incluidas en el etiquetado de piensos
- e. La comercialización a distancia de estos productos está sujeta al cumplimiento de la normativa de etiquetado, puesto que la información que aparece en estos medios. está incluida en la definición de etiquetado prevista en el artículo 3.s) del Reglamento (CE) nº 767/2009 y, por lo tanto, debe cumplir con las disposiciones de etiquetado establecidas en este reglamento, en particular con las relativas a las alegaciones.

5. Consultas específicas recibidas de algunas comunidades autónomas



- a. Obrador que elabora galletas u otros alimentos/premios para perros y gatos y los comercializa a distancia, dedicando su actividad sólo a la alimentación animal

Si se utilizan subproductos de origen animal el establecimiento tiene que estar dado de alta como establecimiento de alimentación animal, autorizado en base al Reglamento (CE) nº 1069/2009 y cumplir con toda la normativa de alimentación animal. Si no se utilizan productos de origen animal el establecimiento deberá estar registrado o autorizado según lo dispuesto en los artículos 9 y 10 del Reglamento (CE) nº 183/2005 de higiene de los piensos

- b. Utilizar como reclamo que los alimentos (piensos compuestos) para animales de compañía se elaboran en las mismas instalaciones que alimentos destinados a consumo humano

Esta alegación no debe permitirse. Para elaborar cualquier tipo de pienso compuesto, el fabricante tiene que estar inscrito como tal y tener asignado un código de registro específico para alimentación animal. Además, cuando incluya productos de origen animal en la composición de los productos tiene que cumplir con el requisito de autorización previa que establece el Reglamento (CE) nº 1069/2009 sobre subproductos de origen animal, puesto que los productos de origen animal que no se destinan a consumo humano por motivos comerciales están incluidos en la definición de subproducto de origen animal no destinado a consumo humano del éste reglamento.

Además, deberán respetarse las disposiciones del Anexo II del Reglamento (CE) nº 852/2004 relativo a la higiene de los productos alimenticios, en particular los Capítulos VI y IX del mismo sobre la separación de los alimentos de otros productos no destinados a este fin.

- c. Envasado de leche sin lactosa para gatos en la misma instalación que la leche destinada a consumo humano

Esta actividad sería posible siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones;

- i) La decisión de destinar una parte de la producción a consumo animal es puramente comercial
- ii) La industria está registrada como fabricante de materias primas para alimentación animal
- iii) La comercialización de la leche se lleva a cabo de acuerdo con las disposiciones de etiquetado y comercialización de piensos y se separa de forma inmediata y clara de los productos destinados a consumo humano, para garantizar que ésta materia prima (que es ya un SANDACH C3) no se vuelve a reintroducir para consumo humano
- iv) El plan de autocontrol del establecimiento productor tiene en cuenta los requisitos de la normativa de subproductos de origen animal y de alimentación animal para este producto con carácter previo a su comercialización.

- d. Fabricación de “pastas de cría” para periquitos con leche y huevo

Se trataría de una fabricación de alimentos para animales de compañía. El reglamento (CE) nº 1069/2009 no distingue entre especies de animales de



compañía y, por lo tanto, cuando se incluyen subproductos de origen animal en la fabricación tiene que autorizarse de forma específica el establecimiento.

Las materias primas para fabricar esta pasta de cría pueden adquirirse etiquetadas como alimento (bien directamente de una industria alimentaria o de un supermercado). En este caso, la decisión de destinarlo a alimentación animal corresponde al fabricante de la pasta de cría

e. Algunos de estos establecimientos adquieren sus materias primas en supermercados, que no están registrados como proveedores de materias primas para alimentación animal

En este caso se puede permitir, como excepción a la norma general, que se puedan realizar estas compras de alimentos, pero en ese caso el establecimiento que fabrica los piensos asume la responsabilidad de que sus materias primas cumplen con la normativa de piensos y debe tenerlo contemplado en su APPCC